



SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 38

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, del 16 de marzo de 2011.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Pérez Roa y la Seccional del Colegio de Abogados en San Juan de la Maguana.

Abogados: Dres. Leandro Ortiz de la Rosa, Juan Manuel Mateo y Antoniliano Rodríguez Rodríguez.

Interviniente: Rafael Cuevas del Rosario.

Abogada: Licda. Rosanna Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Pérez Roa, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad y electoral núm. 012-0073057-8, domiciliado y residente en la calle Dr. Cabral núm. 114 de la ciudad de San Juan de la Maguana, y Colegio de Abogados Seccional, San Juan de la Maguana, contra la sentencia de amparo núm. 00003/2011, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 16 de marzo de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Leandro Ortiz de la Rosa, conjuntamente con el Dr. Juan Manuel Mateo, en la lectura de sus conclusiones, en representación de los recurrentes;

Oído al Lic. Valentín de la Paz, en representación de la Licda. Rosanna Castillo, quien a su vez representa a la parte interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por los Dres. Juan Manuel Mateo y Antoliano Rodríguez Rodríguez, a nombre y representación de Juan Pérez Roa y el Colegio de Abogados Seccional San Juan de la Maguana, depositado el 30 de marzo de 2011, en la secretaría general de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana, Unidad de Recepción y Atención a Usuarios, mediante el cual interponen su recurso de casación;

Visto el escrito sobre suspensión de ejecución de sentencia, incoado por los Dres. Juan Manuel Mateo y Antoliano Rodríguez Rodríguez, a nombre y representación de Juan Pérez Roa y el Colegio de Abogados, Seccional San Juan de la Maguana, depositado el 30 de marzo de 2011, en la secretaría general de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana, Unidad de Recepción y Atención a Usuarios;

Visto el escrito de contestación suscrito por la Licda. Rosanna Castillo de los Santos, a nombre y representación de Rafael Cuevas del Rosario, depositado el 12 de abril de 2011, en la secretaría general de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana, Unidad de Recepción y Atención a Usuarios;

Visto la resolución dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 10 de junio de 2011, la cual declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el 20 de julio de 2011;

Visto un “recibo de entrega y valores” depositado el 20 de julio de 2011 en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, conforme al cual Manuel Pérez Pérez y Gisela del Rosario Rodríguez recibieron del Colegio de Abogados Seccional San Juan de la Maguana, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00);

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 393, 396, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad; la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley núm. 76-02, la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006 y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 15 de febrero de 2011 Rafael Cuevas del Rosario presentó una acción de amparo por ante la secretaría general de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana, Unidad de Recepción y Atención a Usuarios, en contra del Colegio de Abogados de la República Dominicana, representado por el Dr.

Diego José García y del Colegio de Abogados Seccional San Juan de la Maguana, representado por el Dr. Juan Pérez Roa, por haberle ocupado la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00); b) que al ser apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana dictó la sentencia de amparo núm. 00003/2011, objeto del presente recurso de casación el 16 de marzo de 2011, cuyo dispositivo expresa lo siguiente: “PRIMERO: Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la acción constitucional de amparo, llevada a cabo por el señor Rafael Cuevas del Rosario, contra el Colegio de Abogados Seccional San Juan, representada por el Dr. Juan Pérez Roa, y al Colegio de Abogados de la República Dominicana, representada por el Dr. Diego José García, por haberse hecho de conformidad con la ley que establece el procedimiento; SEGUNDO: En cuanto al fondo de la presente acción de amparo, declara inconstitucional e ilegal el secuestro de la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), hecho por el señor Juan Pérez Roa, actuando en representación del Colegio de Abogados, Seccional San Juan, en perjuicio del señor Rafael Cuevas del Rosario (agraviado), por ser contrario su accionar a las disposiciones contenidas en los artículos 186, 188 y 189 del Código Procesal Penal y artículos 51 incisos 1 y 6 de la Constitución Política de la República Dominicana; TERCERO: Se ordena al señor Juan Pérez Roa y al Colegio de Abogados, Seccional San Juan, representada por el Dr. Juan Pérez Roa, entregar o devolver de forma inmediata al señor Rafael Cuevas del Rosario, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), por ser dicho señor el legítimo propietario de estos valores y estar retenidos en poder del señor Juan Pérez Roa, o en poder del Colegio de Abogados de la República Dominicana, de forma ilegal; CUARTO: Se condena al Colegio de Abogados, Seccional San Juan, representado por el señor Juan Pérez Roa, y al señor Juan Pérez Roa al pago de un astreinte ascendente a Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor del señor Rafael Cuevas del Rosario, por cada día de retardo en la devolución de la suma pre indicada propiedad del agraviado referido; QUINTO: Se declara la presente sentencia, ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma a la vista de la minuta; SEXTO: Se declara la presente acción constitucional de amparo libre de costas”;

Considerando, que los recurrentes Juan Pérez Roa y el Colegio de Abogados Seccional San Juan de la Maguana, por intermedio de sus abogados, proponen contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: “Único Medio: Violación a los artículos 68, 69 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República Dominicana y mala interpretación del artículo 51 de dicha Constitución”;

Considerando, que los recurrentes en el desarrollo de su medio, alegan en síntesis, lo siguiente: “Que en la sentencia recurrida no existe ninguna prueba escrita depositada por el señor Rafael Cuevas del Rosario en contra del Dr. Juan Pérez Roa y del Colegio de Abogados Seccional San Juan de la Maguana que pueda dar al traste de que el señor Rafael Cuevas del Rosario entregó o ha entregado la cantidad de RD\$125,000.00, es por estas razones que no procede la sentencia para que el Dr. Juan Pérez Roa devuelva o haga la devolución de forma inmediata al señor Rafael Cuevas del Rosario, además de que el Colegio de Abogados Seccional San Juan de la Maguana en ningún momento fue citada, en ningún momento por todos los directivos que representa dicha entidad lo que se violentó el legítimo derecho de defensa de sus representantes entendiéndose todos los directivos que componen y representan dicha entidad que es donde está y pertenecen asociados los abogados del municipio de San Juan de la Maguana”;

Considerando, que el tribunal a-quo para fallar en la forma en que lo hizo dio por establecido lo siguiente: “Que la actuación llevada a cabo por el Dr. Juan Pérez Roa, en lo que respecta a la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), que se hizo entregar por parte del señor Rafael Cuevas del Rosario, constituyen maniobras reprobadas por la ley penal, ya que el Colegio de Abogados no tiene facultad legal para confiscar, incautar o retener suma alguna de dinero, en ocasión de una investigación de la cual esté apoderado, en relación

a una supuesta o real inconducta llevada a cabo por un profesional de la toga y birrete; que este tribunal, no ha podido establecer como hecho cierto que el Dr. Diego José García, haya entrado en componenda con el Dr. Juan Pérez Roa, con la finalidad de expropiar al señor Rafael Cuevas del Rosario de la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), pero si ha podido establecer como hecho cierto que el Dr. Juan Pérez Roa, en calidad de Secretario General de la Seccional del Colegio de Abogados de San Juan de la Maguana, recibió de manos del indicado agraviado la suma aludida, infundiéndole temor y empleando manejos fraudulentos, aparentando que había abierto una investigación contra el Dr. Sixto Taveras, frente a la denuncia recibida, en el sentido de que este último había retenido la suma de Ochocientos Treinta Mil Pesos (RD\$830,000.00) que debió entregar a los señores Miguel Pérez Pérez y Gisela del Rosario Rodríguez, como producto de una demanda civil; que las actuaciones llevadas a cabo por el Dr. Juan Pérez Roa como representante del Colegio de Abogados en San Juan de la Maguana, al incautar o confiscar al señor Rafael Cuevas del Rosario la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), de su propiedad, constituyen una acción ilegal y arbitraria, ya que el representante del Ministerio Público es el único funcionario que tiene facultad de secuestrar documentos y cosas, siempre que esté autorizado por el juez competente mediante resolución fundada, con excepción de los secuestros que se realizan en ocasión de los registros; pero el decomiso y la confiscación de documentos y cosas está reservada a los jueces en su facultad de juzgadores; que el derecho fundamental conculcado por el señor Juan Pérez Roa al señor Rafael Cuevas del Rosario, es el derecho de propiedad, al realizar maniobras fraudulentas para hacerse entregar de manos del señor referido la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), supuestamente para depositarla en una cuenta del Colegio de Abogados, en ocasión de una supuesta investigación que dicha entidad llevaba a cabo en la cual estaba envuelto el Dr. Sixto Taveras; que en el caso de la especie procede que este tribunal imponga al Colegio de Abogados Seccional San Juan, representada por el Dr. Juan Pérez Roa, un astreinte ascendente a la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00) por cada día de retardo en la entrega de la suma supra indicada; no así al Colegio de Abogados de la República Dominicana, representada por el Dr. Diego José García, por no haberse probado en este tribunal que el abogado Diego José García haya recibido suma alguna de dinero o que haya puesto en marcha maniobras fraudulentas a fin de que el señor Rafael Cuevas del Rosario le entregara suma de dinero para depositarla en cuenta propia o cuenta del Colegio de Abogados”;

Considerando, que si bien es cierto que la acción de amparo, es un mecanismo de protección de los derechos individuales de las personas, no menos cierto es que al momento de estatuir sobre la misma, los jueces deben fundamentarse en las normas procesales vigentes;

Considerando, que en términos de función jurisdiccional de los tribunales, la valoración de los elementos probatorios no es una arbitraria o caprichosa actividad sometida al libre arbitrio del juzgador, sino que se trata de una tarea que se realiza mediante una discrecionalidad racional jurídicamente vinculada a las pruebas que hayan sido sometidas al proceso en forma legítima y que se hayan presentado regularmente en el juicio oral, mediante razonamientos lógicos y objetivos;

Considerando, que en la especie, el tribunal a-quo dio como un hecho cierto que el Dr. Juan Pérez Roa obligó a Rafael Cuevas del Rosario a entregarle la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00) para depositarlo en una cuenta propia o del Colegio de Abogados de la República Dominicana, seccional de San Juan de la Maguana, a fines de remitirlo a la oficina principal o central del Colegio de Abogados de la República Dominicana, con el objetivo de completar una alegada investigación de terceras personas; sin embargo, al momento de dicha valoración el tribunal a-quo dejó de lado la lógica y las máximas de la experiencia, toda vez que no establece en base a qué sustentó sus argumentaciones sobre la entrega del indicado monto; por lo que

esta Sala de la Suprema Corte de Justicia está en la imposibilidad de ejercer su poder de control y de decidir si la ley ha sido bien o mal aplicada; por lo que procede la casación del fallo impugnado;

Considerando, que de conformidad con el artículo 30 de la Ley núm. 437-06, que instituye el recurso de amparo, el procedimiento en esta materia es gratuito.

Por tales motivos, Primero: Admite como interviniente a Rafael Cuevas del Rosario en el recurso de casación interpuesto por Juan Pérez Roa y el Colegio de Abogados, Seccional San Juan de la Maguana, contra la sentencia de amparo núm. 00003/2011, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 16 de marzo de 2011, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión; Segundo: Declara con lugar dicho recurso de casación; en consecuencia, casa dicha sentencia; Tercero: Ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, para que conozca la presente acción de amparo; Cuarto: Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do